

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 34

SABADO 8 DE FEBRERO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 >			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Central Reguladora de Patatas DE CORDOBA

Núm. 423

Segundo tiempo de las declaraciones de cosecha de patatas

Próxima a terminar la campaña de recolección de patata en esta provincia, todos los productores de dicho tubérculo vienen obligados a efectuar el segundo y último tiempo de su declaración de cosecha, en las Oficinas de esta Central Reguladora de Patatas (calle Angel de Saavedra número 10), Ayuntamientos en cuyo término estén enclavadas sus explotaciones o Cooperativas Agrícolas en que se hallen encuadrados.

A tal fin se ajustarán a las normas dadas por mi Autoridad a los Organismos reseñados y a que se hacían mención en la nota de esta Central inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 109 de 8 de Mayo del pasado año.

El plazo para efectuar esta declaración terminará a los diez días de publicada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las ventas que previa certificación de la Sección Agronómica de la provincia se hayan realizado a otros productores se reseñarán en la parte del impreso-declaración «detalle de las ventas realizadas» indicando a continuación del nombre del comprador la palabra «siembra». El total vendido con este destino se reseñará, en la página segunda de la declaración en el lugar de «ventas por cupo excedente».

Las reservadas para simiente en la propia explotación se harán constar en la casilla correspondiente de «Reserva para siembra».

Una vez terminada la recogida de las declaraciones de cosecha a que se hace mención en la presente Circular con arreglo a las normas dadas a todos los Ayuntamientos; Hermandades de Labradores y Cooperati-

vas Agrícolas por mi Autoridad en escrito circular de seis de Mayo, se procederá por dichos Organismos a remitir a esta Central Reguladora, para que tengan entrada en la misma antes del día 25 de Febrero actual las declaraciones de todos los cultivadores por ellos controlados, acompañadas de una relación en la que se haga constar: Nombres y apellidos del productor.—Ventas realizadas para consumo.—Ventas para siembra (que habrán sido reseñadas como ventas del cupo excedente).—Reserva de siembra (para la misma explotación).—Reserva para consumo y total de cosecha obtenida que estará representada por la suma de las cifras anteriores.

Las dudas que se presenten para el cumplimiento de la presente orden serán resueltas con los Ayuntamientos respectivos, con arreglo a las normas que obran en su poder.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1947.—El Gobernador civil interino, Aurelio Villalón Coello.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 403

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 5 del año 1944, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituido con los señores que al margen se expresan, el recurso interpuesto por el Letrado don Antonio Muñoz y Ramírez de Verger en nombre de don Antonio López de Letona e Illanes contra

acuerdo de la Comisión Provincial de la Excma. Diputación de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres que acordó destituirle del cargo de Inspector del Colegio Provincial de la Merced; en cuyos autos ha sido parte coadyuvante el Letrado don José Tomás Valverde y Castilla y el Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por el Letrado don Antonio Muñoz y Ramírez de Verger en nombre de don Antonio López de Letona e Illanes contra acuerdo de la Diputación Provincial fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el que se destituyó al demandante en el cargo de Inspector del Colegio Provincial de la Merced y en su lugar debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes referido acuerdo y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—Bernabé A. Pérez.—José Fustegueras.—P. García Conejero.—J. G. Crespo.—Rubricados».

Contra dicha sentencia fué interpuesta apelación ante el Tribunal Supremo dictándose sentencia por la Sala Cuarta de dicho Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la Villa de Madrid a diez de Julios de mil novecientos cuarenta y seis. En el recurso Contencioso-administrativo, que ante la Sala pende en grado de apelación, entre don Antonio López de Letona, apelante, representado por el Procurador don Eduardo Morales Diaz y la Administración apelada, y en su nombre el Fiscal de esta jurisdicción, contra la sentencia que, en cinco de Diciembre de 1944, dictó el Tribunal provincial de Córdoba en el pleito promovido por dicho señor López de Letona contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Excma. Diputa-

ción Provincial, fecha doce de Noviembre de 1943, que le destituyó del cargo de Inspector del Colegio Provincial de la Merced; en cuya apelación son parte el Fiscal y el Procurador don Francisco Guinea Gauna en nombre de la Excelentísima Diputación de Córdoba, en concepto de coadyuvante de la Administración.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia de 5 de Diciembre de 1944 por la cual el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Córdoba confirmó el acuerdo de la Diputación de dicha provincia de 12 de Noviembre de 1943 y en su lugar, debemos declarar y declaramos nulo dicho acuerdo por el que fué don Antonio López de Letona e Illanes destituido de su cargo de Inspector del Colegio Provincial de la Merced reponiéndose el expediente seguido contra dicho funcionario el trámite de emitir su Instructor el informe final con propuesta de la resolución que a tenor de los preceptos reglamentarios estime procedente. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José M.ª Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Llanos.—Visto Bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 422

La Junta de Gobierno de esta Confederación, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el

día 5 de Noviembre del pasado año acordó aprobar las siguientes **Ordenanzas para la exacción del canon por mejoras de regulación**

Artículo 1.º Objeto del canon.—Se establece el canon de mejora en consecuencia a lo dispuesto en el apartado G) del artículo 8 del Reglamento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir aprobado por Decreto de 8 de Septiembre de 1935 y en el apartado h), artículo 2.º de la Orden Ministerial de 13 de Noviembre de 1941, y su finalidad es compensar los gastos efectuados en las obras de carácter general que benefician a varias entidades agrícolas, industriales o de cualquier otro carácter.

Art. 2.º Personas obligadas al pago.—Vienen obligadas al pago de este canon todos los usuarios agrícolas o industriales que hayan obtenido u obtengan alguna concesión o aprovechamiento de agua de los ríos de la cuenca del Guadalquivir.

Art. 3.º Bases sobre las que recae el canon.—Servirá de base para la liquidación del canon de mejora en las concesiones agrícolas el número de hectáreas que se rieguen en cada año y en los hidroeléctricos el aumento de energía que ellos se origine debido a la existencia de los embalses.

Art. 4.º Tarifas a aplicar.—Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

Aprovechamientos agrícolas

Concesiones situadas aguas arriba de la presa de Peñafior y para superficie de riego inferior a 200 hectáreas, 16 ptas. ha.

Idem, idem, superior a 200 Has., 25 ptas. ha.

Concesiones situadas aguas abajo de la presa de Peñafior y para superficies de riego inferior a 200 hectáreas, 22 ptas. ha.

Idem, idem, superior a 200 Has., 11 ptas. ha.

Si el cultivo fuera el arroz el canon a aplicar sería triple del anteriormente indicado con arreglo a la situación del aprovechamiento.

Aprovechamientos hidroeléctricos

Para el cómputo de la energía que ha de aplicarse el canon se tendrá en cuenta la que pudiera dejarse de producir en las centrales por la detención del agua en los embalses.

El canon por Kw-hora será de 0'015 ptas. para la energía generada en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo y de 0'05 ptas. a la que se genere en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Art. 5.º Administración.—La confrontación de datos y declaraciones y la administración y cobranza de este canon estará a cargo del Servicio de Explotación de la Confederación.

Art. 6.º Declaraciones.—Los usuarios obligados al pago de este canon presentarán durante el mes de Enero de cada año declaración jurada del número de hectáreas regadas en el anterior por lo que a las concesiones agrícolas se refiere y los concesionarios hidroeléctricos el estado

de los aforos diarios en su central. Esa declaración será remitida por duplicado al citado Servicio.

Si esta declaración no se presentará en el plazo anteriormente señalado, el Servicio de Explotación las reclamará por oficio a los interesados durante la primera quincena de Febrero, dándoles un plazo de quince días naturales para subsanar la omisión.

Si este requerimiento fuera desatendido se procederá a practicar la oportuna liquidación teniendo en cuenta la declaración del año anterior y a falta de esta los datos contenidos en el expediente de concesión.

Art. 7.º Liquidaciones.—En vista de las declaraciones presentadas o de los datos contenidos en el expediente de concesión se procederá a practicar por el Servicio de Explotación la liquidación correspondiente, la cual después de intervenida por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en este Organismo y aprobada por la Dirección de la Confederación será remitida al interesado para su ingreso.

Art. 8.º En la comunicación al interesado se hará constar que dispone de un plazo de quince días hábiles para interponer el correspondiente recurso a que se hace mención en el artículo 15 de estas Ordenanzas, sin perjuicio de que pueda formular dentro del mismo plazo recurso de reposición ante la Dirección de la Confederación en los casos de errores de hecho. Las resoluciones que dicte la Dirección de los recursos de reposición que se promuevan serán notificadas a la Intervención Delegada.

Si transcurre el plazo indicado de quince días hábiles sin hacer la reclamación se entenderá que dá su conformidad, disponiendo de un plazo de doce días hábiles para efectuar el correspondiente ingreso bien directamente en la Caja del referido Organismo o en cualquier Sucursal del Banco de España, en la cuenta que esta Confederación tiene abierta bajo la rúbrica de «Organismo de la Administración del Estado.—Confederación Hidrográfica del Guadalquivir».

Art. 9.º.—La Vigilancia del uso y aprovechamiento de las aguas de dominio público en la cuenca del Guadalquivir y de los ríos que vierten sus aguas en el Atlántico entre Tarifa y Sanlúcar de Barrameda a fin de evitar aprovechamientos indebidos y como consecuencia la evasión del pago de este canon, se llevará a efecto por personal de la Confederación.

Art. 10. Infracciones.—La omisión de la presentación de declaraciones, no obstante los requerimientos que se formulen, darán origen a la imposición de multas que variarán en cuantía entre cien y quinientas pesetas, multas que serán impuestas por la Dirección a propuesta del repetido Servicio, quien efectuará su cobro.

Art. 11. Transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto acreditativa que re-

sulte en contra de los usuarios beneficiados de las obras de explotación. Dichas certificaciones se expedirán por la Sección de Contabilidad y servirán de base para el procedimiento de apremio que habrá de seguirse por las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, cuya jurisdicción alcance al domicilio del deudor, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Recaudación.

Art. 12. Este procedimiento de apremio no será suspendido en virtud de las reclamaciones que se interpongan contra las liquidaciones practicadas, cuya resolución se tramitará de acuerdo con las normas establecidas a la resolución de los recursos que se promuevan.

Art. 13. Contabilidad.—Las cantidades recaudadas por la aplicación de estas Ordenanzas, se aplicarán al Presupuesto de Recursos de la Cuenca, al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos.

Art. 14. Todas las liquidaciones formuladas se anotarán en un libro Registro con arreglo a modelo; éste libro se totalizará por meses y sus resultados servirán de base para la redacción de los oportunos asientos en la Contabilidad principal.

Art. 15. Recursos.—Las resoluciones dictadas por la Dirección de la Confederación son recurribles dentro de los quince días hábiles siguientes de aquel en que hayan sido notificados debidamente ante la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

En la tramitación de estas reclamaciones serán observados los trámites generales establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo de 19 de Octubre de 1919.

Sevilla 3 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Director, Firma ilegible.

Cuerpo de Telégrafos DE CORDOBA

TELECOMUNICACION

CENTRO PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 410

Concurso de propietarios para el arrendamiento de un local destinado a Oficina de Telégrafos en Hinojosa del Duque.

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso de propietarios para dotar a la Oficina de Telégrafos de HINOJOSA DEL DUQUE de local adecuado, con vivienda para el jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, prorrogables por la tácita indefinidamente y sin que el precio máximo del alquiler pueda exceder de TRES MIL PESETAS de renta anual.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Oficina de Telégrafos de HINOJOSA DEL DUQUE, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Delegado Jefe del Centro, Firma ilegible.

Tesorería de Hacienda DE CORDOBA

Núm. 427

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta Provincia.

Hago saber: Que por el señor Recaudador de Contribuciones de la Zona de esta capital, ha sido nombrado Auxiliar de dicha Recaudación don Miguel Pérez y Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 20 de Enero de 1947.—Angel González de Torres.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 421

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veinticuatro de los corrientes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de Marzo próximo. Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisarán así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 280

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Hens Dugo, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, resuelto:

Autorizar a don Manuel Hens Dugo para el tendido de un ramal de línea trifásica en alta tensión a 6000 voltios, 600 metros de recorrido por el K. V. A. de capacidad de transporte Enlazará con la existente de Fuente Fuencubierta a Fuente Palmera propiedad de la C. A. Mengemor y terminará en la finca «Santa Magdalena» del término de Fuente Palmera donde se instalará un transformador de K. V. A. de potencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la O. M. de 12-4 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el

talle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de Electricidad, efectuando una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez firmadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, P. A., Guillermo Briz. Sr. Don Manuel Hens Dugo.—CORDOBA.

Núm. 425

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel, don Jerónimo, don Rafael y don José Rodríguez Montes en solicitud de autorización para instalar una industria de desdoblamiento de grasa, para obtención de glicerina, en Villa del Río.

Visto el informe preceptivamente emitido por el Sindicato Vertical del Olivo, y el resultado de la información pública practicada.

Considerando que la autorización solicitada no haría sino agravar la situación de las industrias de esta clase existentes en la provincia, que se ven obligadas a trabajar a un ritmo notablemente inferior a sus posibilidades, debido a existir un notorio exceso en la capacidad total de las industrias autorizadas, circunstancia que ha quedado confirmada por el contenido de los escritos de oposición recibidos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Denegar la petición formulada por don Manuel, don Jerónimo, don Rafael y don José Rodríguez Montes.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a 4 de Febrero de 1947. —El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso. Sres. don Manuel, don Rafael, don Jerónimo y don José Rodríguez Montes.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra

Núm. 5.147

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra, hace saber:

Que confeccionado por esta Hermandad el Repartimiento para atender a los Servicios de Policía Rural para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, queda expuesto en la Secretaría de la misma, por término de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por todos los propietarios de este término y presentar durante el citado plazo las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido el cual, no se atenderá ninguna que se formule, siendo obligatorio su pago.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cabra catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado Sindical Comarcal, Firma ilegible.

Hermandad Sindical Mixta de Luque

Núm. 506

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el padrón sobre Guadería Rural para el año actual queda expuesto al público por término de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Luque veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Casimiro Pérez.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 405

El Alcalde de esta villa de Obejo (Córdoba).

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 21 del pasado mes de Diciembre, el Proyecto del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1947 se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento e igual las certificaciones y memorias que lo complementan por plazo de quince hábiles, en los cuales podran presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público conforme previene el artículo 227 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946 para conocimiento general.

Obejo a 3 de Febrero de 1947.—L. Redondo.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 333

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que a instancia de don Pedro Fernández Rubio, Arcipreste y Cura Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de Soterraño de esta ciudad, se tramita información para perpetua memoria a fin de acreditar que no existen hijas o nietas de don Antonio Mantero Carmona con derecho a las retención de los bienes hereditarios de don José María Mantero Carmona a los fines que instituyó en su testamento otorgado en esta ciudad el día nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y uno en el que instituyó herederos a su sobrina doña Angustias Mantero Romero y a sus criadas Ana y Rafaela de Córdoba Moreno, en pleno dominio de todo lo que perteneciendo al testador se hallare dentro de su casa morada el día del fallecimiento, y en usufructo de todas las fincas que dejare, imponiendo determinadas condiciones a esta institución y la de que si al fallecimiento de cualquiera de las usufructuarias quisiere alguna de las hijas o nietas de su hermano don Antonio ingresar en el claustro y profesar en la orden que fuere de su agrado, se le formaría la dote correspondiente que rindiere la congrua de sustentación que se le determinare con los bienes de la usufructuaria fallecida, y la de que inmediatamente que ocurriere el óbito de la última usufructuaria y de la hija o nieta del don Antonio que profesare en orden religiosa y en su caso respecto a las veces y condiciones explicadas en el testamento, se procedería por los Albaceas a la venta en subasta pública o privada de las fincas invirtiendo su producto en misas por su alma o intención y en bien de la de sus padres.

Y conforme a lo prevenido en los artículos dos mil dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace pública la tramitación de indicado expediente para que en el término de un mes comparezcan en el mismo los que tengan algún derecho que oponer a la pretensión deducida.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—P. Escribano.—El Secretario, J. García.

CORDOBA

Núm. 413

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que seguidamente se describen, especialmente hipotecadas en la escritura base del procedimiento ejecutivo sumario que se tramita a instancia de DON RAMON GIMENEZ ROLDAN, contra DON ANTONIO ORTEGA COBOS.

Primera. Una casa en la calle Médico Cabello, de Montilla, marcada con el número veinticuatro mo-

derno, que linda por la derecha entrando con la número veintiséis de Martín Córdoba Priego, por la izquierda con la veintidós de don Juan Domingo Hidalgo y por la espalda con corrales de la casa de la calle Comandante Castejón de Juan Portero; fachada y puerta de entrada está frente al Sur, y ocupa de superficie ciento veintidós metros y ochenta y siete centímetros cuadrados, componiéndose a varios cuerpos y habitaciones, patio, pozo y corral. Su valor VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Segunda. Una suerte de tierra viña con noventa estacas de olivo, al sitio de las Zorreras, pago del Fontanal, término de Montilla, con cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas y linda al Norte con tierras del cortijo Pozo de Fernán-Ruiz, del Señor Duque de Medinaceli, al Este con tierras de Antonio García y Miguel Cerezo Rambla y al Oeste con tierras de Francisco Casado Aguilar. Su valor VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Tercera. Una suerte de tierra viña, al sitio Huerta de Pachorra, término de Montilla, compuesta de una fanega y seis celemines, equivalentes a noventa y una áreas y ochenta y tres centiáreas; linda al Norte con olivos de herederos de Amador Cuesta y viñas de José Carrasquilla, al Sur con la senda que conduce a la casería de don Eusebio, al Este con olivos de Agustín Jiménez Castellanos y al Oeste con los de doña Pura Cuesta y don José de Arce Jurado. Su valor VEINTE MIL CIEN PESETAS.

Los autos y certificación del Registro de que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad en efectivo no inferior al diez por ciento del tipo de subasta que es el valor fijado a cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas inferiores al valor señalado a cada finca, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo.

Y la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día QUINCE del próximo mes de MARZO y hora de las DOCE.

Dado en Córdoba a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Ventura Arias.—El Secretario Judicial, Acisclo Torrecilla.

POSADAS

Núm. 380

Don José Ruiz-Berdejo y Siloniz, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias, en la busca de una yegua, raza española, alzada 1,49 cm., capa torda rodada-clara; señas particulares, lunar entre ollares, edad 7 años; hierros confusos en ambas espaldas, hurtada la noche del 19 al 20 de Enero actual, de la finca «Casilla de Cipres», término de Guadalcazar y propiedad del vecino de la misma Rafael Rodrigues Cobos, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en el arresto municipal de esta villa, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 16 de 1947.

Dado en Posadas a 29 de Enero de 1947.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

RUTE

Núm. 381

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de este día se requiere por la presente a José Pino Lara, vecino que fue de Benamejé y cuyo paradero se ignora para que en término de cinco días consigne en la Secretaría de este Juzgado la cantidad de dos mil ochocientos setenta y dos pesetas con setenta y cuatro centimos total a que asciende la cantidad que ha de abonar dicho penado por la parte que le corresponde en la causa número 24 de 1939 sobre abusos deshonestos en que fué condenado, con la prevención de que si no lo verifica se procederá contra sus bienes con arreglo a derecho.

Rute 30 de Enero de 1947.—El Secretario, Manuel Rueda.

BAENA

Núm. 382

Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas número 725-946, tramitado contra Luis García Lago, de ignorado paradero, sobre lesiones causadas por un can de su propiedad, al vecino de esta ciudad, Sebastián Navarro Ayllón, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena, a 18 de Enero de 1947.—Visto por el señor Juez Municipal don Fernando Amián Costi, este expediente de juicio verbal de faltas, sobre lesiones causadas a Sebastián Navarro Ayllón, por un can de la propiedad de Luis García Lago, mayor de edad, casado, natural de Madrid en ignorado paradero, según denuncia de la Casa de Socorro de esta ciudad, siendo parte el señor Fiscal Municipal, en representación de la acción pública.

Fallo: Que estimando la denuncia, debo de condenar y condeno al in-

culpado Luis García Lago, a la multa de 25 pesetas y al pago del reintegro y costas de este expediente. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Fernando Amián.—Rubricado.

Pronunciamiento: Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez Municipal que la subcribe estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario en el mismo día de su fecha, doy fe.—Jeronimo Suárez.

Y para que sirva de notificación en forma al inculcado Luis García Lago, de ignorado paradero, extendiendo la presente en Baena a 29 de Enero de 1947.—El Secretario, Jeronimo Suárez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 385

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de, una maleta de cartón de piedra marrón oscura con funda de mezclilla color tierra, con las iniciales E. C. y dentro de ella cuatro metros de opal azul claro, una blusita rosa de crespón, un vestido de crespón negro en buen uso, unos zapatos negros de ante tanques, unos guantes de croché blancos, dos toallas nuevas blancas de felpa, dos mudas de uso color blanca de tela sin iniciales y con unos ramos bordados, un figurín que le había costado diez pesetas a la perjudicada, una docena de pañuelos de crespón de diferentes colores nuevos, tres batas de percal con ramos y rosas, un frasco de colonia Rosas del Campo; ropita chica confeccionada por la perjudicada que había estado aprendiendo el corte, una caja con unos pendientes rosas, Fantasía, un collar de cuentas de oro Fantasía, una falda marrón de diario de tela, unas zapatillas de pana azules, otras zapatillas de hule negras viejas, un libro de misa que le costó diez pesetas y un velo, sustraídos el día 22 del pasado Diciembre en la vereda que conduce desde la Estación Férrea de ésta a esta villa, y propiedad de la vecina de esta villa Eladia Calderón Santiago, y detención del autor o autores del hecho los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafos.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el núm. 7 de este año por sustracción.

Dado en Fuente Obejuna a 30 de Enero de 1947.—José Sánchez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 386

Cédula de notificación

En autos de juicio verbal de faltas que con el número 118 de 1946, seguido en este Juzgado contra el ve-

cino de esta villa Pedro Ariza Yuste, por lesiones que le fueron ocasionadas al vecino que fué de Encinas Reales, hoy en ignorado paradero Jeronimo Durán Ramírez, por la presente se le notifica a dicho lesionado la sentencia que con fecha de hoy ha sido dictada por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta localidad, cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Fernán-Núñez a 31 de Enero de 1947, el Sr. don Bernardo Serrano Fernández, Juez Comarcal sustituto ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de oficio denuncia del Médico titular de esta villa don Antonio Luna Toledano, contra el vecino de esta localidad Pedro Ariza Yuste por mordedura de perro, siendo parte el Sr. Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Pedro Ariza Yuste a la multa de 25 pesetas, reprobación privada, pago de honorarios por asistencia médica al lesionado y los correspondientes al Veterinario, con más las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Serrano.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al lesionado Jerónimo Durán Ramírez por ignorarse su paradero, expido la presente en Fernán-Núñez a 31 de Enero de 1947.—El Secretario, Joaquín López.

Núm. 388

Don Joaquín López Honrado, Secretario Propietario del Juzgado Comarcal de Fernán-Núñez (Córdoba).

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 40 de 1946, por jugar a los prohibidos, seguido contra otros y los vecinos que fueron de Jauja, Antonio Ojeda Caballero y Tomás Roper Pacheco, en calles Remolino, sin número y Extramuros respectivamente; Manuel Camas García que lo fué de Montemayor en calle Vega 29; Antonio Ramírez Ortega y Antonio Galán Jiménez que lo fueron de esta villa y habitantes en calle Prim 20 y General Franco 11, respectivamente, hoy todos en ignorado paradero, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Fernán-Núñez a 31 de Enero de 1947, el Sr. don Bernardo Serrano Fernández, Juez Comarcal sustituto, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de esta villa contra los denunciados, Pedro Luna Alvarez, Rafael Trócoli Hidalgo, Antonio Ojeda Caballero, Antonio Crespo Jurado, Manuel Camas García, Antonio Ramírez Ortega, José Campos Jiménez, José María Ramírez, Osuna, Tomás Roper Pacheco y Antonio Galán Jiménez, todos mayores de edad, por jugar a los prohibidos, siendo parte el Sr. Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados José Ramírez Osuna, José Campos Jiménez, Antonio Crespo Jurado, Rafael Trócoli Hidalgo, Antonio Ojeda Caballero, Tomás Roper Pacheco, Manuel Camas García a la multa de cincuenta pesetas y a los cinco meses, por su no comparecencia veinticinco pesetas más y a Pedro Luna Alvarez y Antonio Galán Jiménez a la multa de cien pesetas más. Que las costas de este procedimiento sean abonadas por iguales entre todos los denunciados. Que sean destruidas, la baraja y fichas intervenidas y que las setas treinta céntimos incautados apliquen al pago de las costas de este procedimiento. Así por esta sentencia la pronuncio mando y firmo.—Bernardo Serrano.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Juez Comarcal que la dictó, en audiencia Pública ordinaria del día su fecha. Doy fe: Fernán-Núñez a 31 de Enero de 1947.—El Secretario, Joaquín López.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación la presente a los condenados Antonio Ojeda Caballero, Tomás Roper Pacheco, Manuel Camas García, Antonio Ramírez Ortega y Antonio Galán Jiménez en forma, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Fernán-Núñez a 31 de Enero de 1947.—El Secretario, Joaquín López.

MONTORO

Núm. 395

José Muñoz Calderón, (a) el Negro, cuyas demás circunstancias ignoran.

Antonio Hernández Moreno, a 32 años, vecino de Bailén, tatura alto, fuerte, pelo negro, poblada.

Juan Bautista Moreno Flores, 34 años, natural de La Ribera, estatura fuerte, pelo negro, barba muy cerrada.

Juan Contreras Cortés, de 35 años, vecino de Villacarrillo, alto y do, pelo negro, boca grande, parecerán dentro del término de cinco días ante este Juzgado para ser conducidos a prisión por los autos de 40 de 1946, el primero, por la antes citada y la 121 de igual número, y por iguales causas de 118 también de 1946 los dos últimos, excepto el último por la 40 de 1946, todos por el delito de hurto, fin de ser reducidos a prisión, imponiéndoles que caso de no verles parará el perjuicio que a su lugar con arreglo a la Ley de 1941 declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares e individuos de la Policía de la Nación, precedan a la captura de dichos procesados de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en el término municipal de esta ciudad.

Montoro 30 de Enero de 1947.—El Secretario, Eduardo Vera Rubiales.

IMP. PROVINCIAL.—COR